



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Tribunales. Orden de 14 de enero de 2019 por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Jurídica, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna 1748

Pruebas selectivas. Listas definitivas. Resolución de 14 de enero de 2019, de la Dirección General de Función Pública, por la que se modifica la Resolución de 21 de



noviembre de 2018, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto a la fecha de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, Especialidad Psicología **1750**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 9 de enero de 2019, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 653/2018, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura **1752**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 10 de enero de 2019, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 553/2018, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura **1753**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Urbanismo. Resolución de 30 de noviembre de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial integrante del Programa de Ejecución del Sector SAU-10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Moraleja, promovido por el Ayuntamiento, con el objetivo de ampliar el suelo industrial del Polígono Industrial "El Postuero" **1754**

Impacto ambiental. Resolución de 12 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Punto limpio tipo A", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Torremocha, en el término municipal de Torremocha. Expte.: IA017/1655 **1780**

Autorización ambiental. Resolución de 20 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina en régimen intensivo, promovida por D. Agustín Sánchez Castillo, en el término municipal de Azuaga **1788**



Autorización ambiental. Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D. José María Marrón León, en el término municipal de Fuentes de León **1808**

Trámites telemáticos. Resolución de 11 de enero de 2019, de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria pública para la adquisición de la condición de entidad colaboradora en la realización de los trámites telemáticos asociados a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio **1833**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 18 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 29 de noviembre de 2018, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de Derivados del Cemento para la provincia de Cáceres 2013-2016" en la que se establece el calendario laboral para el año 2019 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio **1848**

V

ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Tesorería. Anuncio de 9 de enero de 2019 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el primer trimestre natural del año 2019 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras **1851**

Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 19 de diciembre de 2018 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2019 **1851**

Ayuntamiento de Burguillos del Cerro

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 31 de diciembre de 2018 sobre nombramiento de funcionario de carrera **1852**

**Ayuntamiento de Fuente del Maestre**

Urbanismo. Anuncio de 13 de diciembre de 2018 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora del Sector 2B de las Normas Subsidiarias **1854**

Ayuntamiento de Herrera del Duque

Urbanismo. Anuncio de 7 de diciembre de 2018 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle **1855**

Centro de Día de Torremejía

Cooperativas. Anuncio de 3 de enero de 2018 sobre balance final de liquidación ... **1856**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 14 de enero de 2019 por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Jurídica, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna. (2019050028)

Por Orden de 27 de julio de 2018 (DOE n.º 150, de 2 de agosto), se nombraron los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores Especialidad Jurídica, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de orden de convocatoria.

Por Resolución de 7 de agosto de 2018 de la Dirección General de Función Pública (DOE n.º 157, de 13 de agosto), se publicaron las listas provisionales de admitidos y excluidos a dichas pruebas.

Con posterioridad a la fecha indicada se han producido circunstancias que imposibilitan la actuación de un miembro del citado Tribunal, siendo necesario por tanto su modificación para garantizar la adecuada composición y la eficacia de su actuación.

Por todo ello, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, en uso de sus atribuciones,

DISPONE :

Modificar la composición del Tribunal de Selección del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Jurídica, en los términos que se expresan a continuación:



Nombrar a María Belén Hernández Núñez en sustitución de Raúl Nieto Pino.

Mérida, 14 de enero de 2019.

La Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •





RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2019, de la Dirección General de Función Pública, por la que se modifica la Resolución de 21 de noviembre de 2018, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto a la fecha de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, Especialidad Psicología. (2019060068)

De conformidad con lo dispuesto en la base cuarta apartado 2 de la Orden de 27 de diciembre de 2017 (DOE n.º 248, de 29 de diciembre), por la que se convocaron pruebas selectivas para el acceso por el turno general de acceso libre a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Función Pública, atendiendo a circunstancias sobrevenidas de índole organizativa,

RESUELVE:

Modificar el anexo de la Resolución de 21 de noviembre de 2018 (DOE n.º 231, de 28 de noviembre), por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto a la fecha de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición:

ESPECIALIDAD: Psicología.

TURNO: Libre.

FECHA: 10 de marzo.

LUGAR: Centro Universitario de Mérida.

Avda. Santa Teresa de Jornet, 38, Mérida.

HORA: 10:00 horas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 14 de enero de 2019.

La Directora General de Función Pública
(PD de la Consejera,
Resolución de 10 de agosto de 2015,
DOE n.º 154, de 11-08-15),
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2019, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 653/2018, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2019060058)

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de Federación de Empleados de los Servicios Públicos de UGT Extremadura, contra la Orden de 27 de junio de 2018 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Especialidad Agentes del Medio Natural.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer en el procedimiento ordinario número 653/2018 que se indica, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Asimismo se indica que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 9 de enero de 2019.

La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •





RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2019, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 553/2018, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2019060057)

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de Dña. María Gómez Pizarro, Dña. María de las Nieves Fernández Orejudo Carmona, D. Antonio José Romero Castaño y D. Víctor Manuel Pizarro Jiménez contra la Resolución de la Vicepresidenta y Consejera de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura de 24 de octubre de 2018 por la que se estima parcialmente el recurso de reposición presentado contra la Orden de 27 de junio de 2018 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Especialidad Agentes del Medio Natural.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer en el procedimiento ordinario n.º 553/2018 que se indica, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Asimismo se indica que de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 10 de enero de 2019.

La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial integrante del Programa de Ejecución del Sector SAU-10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Moraleja, promovido por el Ayuntamiento, con el objetivo de ampliar el suelo industrial del Polígono Industrial "El Postuero". (2019060047)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de noviembre de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y la competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Moraleja no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, ni el Plan Parcial afecta a sector de "suelo urbanizable", adaptado u homologado a la ordenación



estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida, en principio, por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001 (LSOTEX)).

No obstante lo anterior, resulta admisible, de conformidad con los artículos 118, 119 y siguientes de la LSOTEX, que el Plan Parcial forme parte del contenido de un Programa de Ejecución presentado como alternativa técnica global, completa e integradora por los promotores, respecto del cual se debe seguir para su aprobación el procedimiento específico previsto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y con la salvedad y reserva, a falta de homologación previa, de que la aprobación definitiva, en su caso, del Plan Parcial, debe recaer, en todo caso en los órganos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En relación con este procedimiento advertir que, en contestación a las observaciones señaladas por esta Comisión en sesión de 25-10-18, el Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario de 16-11-18, ha aprobado una nueva propuesta de plan parcial en la que se establece una única programación de todo el sector y su ejecución en dos fases de obras, con la inclusión de las fundamentales condiciones de Confederación Hidrográfica del Tajo (25-11-18) y del Servicio de Infraestructuras Viarias de la JEXT (Ctra. EX-108), cuyos informes no se habían solicitado inicialmente.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial integrante del Programa de Ejecución del Sector SAU-10 epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como anexo I a este acuerdo, sus Ordenanzas Reguladoras.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que



se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 30 de noviembre de 2018.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio en sesión de 30 de noviembre de 2018, se crean las "Ordenanzas reguladoras del uso y de la edificación" y su ficha que quedan redactadas como sigue:

ORDENANZAS REGULADORAS DEL USO Y DE LA EDIFICACIÓN

1. OBJETO Y CONTENIDO.

Las presentes ordenanzas tienen por objeto, regular las condiciones de uso, edificación y tratamiento del Sector definido.

Estas Ordenanzas Reguladoras contemplan los apartados siguientes:

- Generalidades.
- Obtención y tramitación de licencias.
- Régimen urbanístico del suelo.
- Ordenanzas de la edificación (generales y particulares).

2. GENERALIDADES.

2.1. Ámbito de aplicación.

Las presentes ordenanzas reguladoras serán de aplicación a cuantas actuaciones edificatorias, tanto públicas como privadas, se desarrollen en los terrenos del suelo urbanizable que desarrolla este Plan Parcial.

Su carácter será vinculante, desde el momento de su aprobación, para toda la extensión del mismo, en lo que específicamente señalen, no pudiendo ser menos restrictivas que las determinadas en las NNSS y aplicables a la zona urbanística en cuestión.

3. CONDICIONES REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN Y USOS.

3.1. Ordenanzas generales.

Definición de zonas y sus características.

El área objeto de este Plan Parcial se divide en función de los usos asignados a cada una de las parcelas diferenciadas:



- Red viaria.
- Zonas verdes.
- Equipamiento público.
- Industrial.
- Infraestructuras.

a) RED VIARIA.

Dominio: Público.

Usos autorizados: Viario para circulación rodada y peatonal, alojamiento de las canalizaciones de las diferentes instalaciones tales como agua, electricidad, saneamiento, telefonía, etc., además de albergar los elementos anexos de las redes, como la señalización y el equipamiento urbano.

Definición de la zona: La red viaria con todos sus elementos.

b) ZONAS VERDES.

Dominio: Público.

Usos autorizados: áreas ajardinadas o con plantaciones ornamentales

Definición de la zona: Comprende las áreas de relación y descanso del sector.

c) EQUIPAMIENTO PÚBLICO.

Dominio: Público.

Usos autorizados: Los propios de actividades de relación y asistencia de la población.

Definición de la zona: Servicios sociales y asistenciales que puede necesitar la población y que son de responsabilidad pública.

d) USO INDUSTRIAL.

Dominio: Público. Se procederá a su privatización mediante venta o se podrá concesionar su uso.

Usos autorizados: Todos los usos productivos y los compatibles, de acuerdo con la ordenación urbanística.



Definición de la zona: Parcelas de superficie variable, aptas para acoger actividades productivas: Industria y Almacenaje.

e) INFRAESTRUCTURAS.

Dominio: Público.

Usos autorizados: Redes e instalaciones.

Definición de la zona: Superficies para albergar redes e instalaciones, centros de transformación.

3.2. Zonas de ordenanza de edificaciones lucrativas.

C.1.1. INDUSTRIAL GRANDES SUPERFICIES.

Con aplicación en las fases 1 y 2.

— Tipologías permitidas: naves o edificios industriales aislados.

— Parcela mínima:

- Superficie mínima: 5.000 m².
- Frente parcela mínima: 50 m.
- Fondo de parcela mínima: No se establece.

— Retranqueos:

No se establecen.

— Fondo Edificable: El resultante de aplicar los parámetros de edificabilidad, retranqueos y ocupación.

— Patios: Las dimensiones del patio permitirán inscribir un círculo de diámetro igual o superior a la mitad de la altura de la edificación más alta que lo delimite, con un mínimo de 3 m.

— Coeficiente de Ocupación por Planta: El coeficiente máximo de Ocupación será un 80 %.

— Edificabilidad sobre Rasante: 1,00 m²/m²

— Altura de la edificación: No se establece, será la necesaria para el normal desarrollo de la actividad.



- Altura mínima de planta baja: 3,6 m.
- Cubiertas: Podrán ser planas o inclinadas.
- Sótanos: Se permiten.
- Número de Plantas: II.
- Aparcamientos:

Deberá contar dentro de la propia parcela con una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construido por edificio de hasta 1.000 m² y una más por cada 300 m² construidos.

C.1.2. INDUSTRIAL COMPATIBLE.

Con aplicación exclusivamente en la Fase 1.

- Tipologías permitidas: naves o edificios industriales aislados o adosadas.
- Parcela mínima:
 - Superficie mínima: 500 m².
 - Frente parcela mínima: 10 m.
 - Fondo de parcela mínima: 25 m.
- Retranqueos:
 - 4 m a frente de fachada.
 - 3 m a linderos laterales y fondo, en caso de acuerdo entre propietarios se podrá reducir esta distancia e incluso adosar la edificaciones.
- Fondo edificable: No se establece.
- Patios: Las dimensiones del patio permitirán inscribir un círculo de diámetro igual o superior a la mitad de la altura de la edificación más alta que lo delimite, con un mínimo de 3 m.
- Coeficiente de ocupación por planta: El coeficiente máximo de Ocupación será un 80 %
- Edificabilidad sobre rasante: Será el especificado en la documentación gráfica sobre cada parcela expresado en m² construidos sobre rasante.
- Altura de la edificación: 12 m. Se establece esta medida desde la rasante de la acera o el terreno en contacto con la edificación a la cara infe-

rior del forjado de cubierta, tirante de la nave o elemento superficial constructivo que forme el techo de la última planta de la edificación, según el caso de que se trate. Se permitirá una altura mayor si se justifica su necesidad para instalaciones concretas necesarias en un determinado proceso industrial.

- Altura mínima de planta baja: 3,6 m.
- Cubiertas: Podrán ser planas o inclinadas.
- Sótanos: Se permiten.
- Número de plantas: II (2 baja+una).

3.3. Condiciones comunes de composición.

Las condiciones de composición para las dos Zonas de Ordenanza C.1.1. y C.1.2., serán las siguientes:

Fachadas: La composición de las fachadas y huecos será libre.

Cubiertas: La composición de las cubiertas será libre.

Cerramientos de parcela: Los cerramientos de parcela tendrán una altura mínima de 1,00 m de muro de fábrica. A partir de esa altura, se podrán instalar perfiles metálicos y celosías o bien continuar los muros de igual fábrica para conseguir cerramientos de mayor altura, hasta un máximo de 2,70m.

Condiciones de los materiales:

- Fachadas: Los materiales, textura y color de todas las fachadas y medianeras vistas se adecuarán a los empleados habitualmente para uso industrial, aplacados de hormigón, bloque visto, fábricas revestidas, etc.

Las medianeras tendrán el mismo tratamiento que las fachadas.

- Cubiertas: Se permiten todos los materiales excepto los siguientes materiales, texturas y colores:
 - Texturas brillantes.
 - Fibrocemento en su color.
 - Tela asfáltica tratada para uso de exteriores.



3.4. USOS.

USO PORMENORIZADO	
INDUSTRIAL	TODOS
USOS COMPATIBLES	
TERCIARIO	COMERCIAL HOTELERO OFICINAS RECREATIVO
DOTACIONAL	COMUNICACIONES ZONAS VERDES EQUIPAMIENTOS (EN TODAS SUS FORMAS)



SUELO URBANIZABLE		
IDENTIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN	S.A.U 10	
OBJETIVOS GENERALES PARA LA ORDENACIÓN. DETERMINACIONES VINCULANTES.		
<p>Este ámbito proviene de una modificación puntual 7 de las normas subsidiarias de Moraleja aprobada definitivamente DOE 7 mayo 2010.</p> <p>CONDICIONES PARTICULARES DEL SAU 10.</p> <p>Situación: se encuentra situado al suroeste del núcleo urbano de Moraleja, y queda delimitado al Norte y Oeste por el Polígono Industrial "El Postuero", al Este por Centro de Mayores y carretera variante, al Sur y al Oeste Suelo No urbanizable, (Dehesa Boyal).</p> <p>Superficie total del Sector: 203.627,52 m².</p> <p>Superficie de parcelas: 144.579,92 m².</p> <p>Edificabilidad bruta: 0,70.</p> <p>Máxima Edificabilidad: 142.539,26 m².</p> <p>Cesiones obligatorias:</p> <p>— El suelo destinado a sistemas locales que son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Reservas de zonas verdes: 21.141,42 m².• Reservas de equipamientos: 10.249,83 m².• 10 % del aprovechamiento lucrativo.• Reserva de aparcamientos. 460 plazas. <p>Uso global: Industrial.</p> <p>Usos compatibles: Terciario y Dotacional.</p> <p>Ordenanzas:</p> <p>C1.1. Industrial Grandes superficies</p> <p>C1.2. Industria compatible</p>		



Parcela mínima.

C1.1: 5000m²

C1.2: 500 m²

Ocupación.

C1.1: 80 %.

C1.2: 80 %.

Edificabilidad.

C1.1: 1 m²/m².

C1.2: Fijado por parcela.

Aparcamientos.

C1.1: Deberá contar dentro de la propia parcela con una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construido por edificio de hasta 1.000 m² y una más por cada 300 m² construidos

C1.2: No se establece.

Desarrollo, gestión y ejecución

Plan Parcial.

Programa de ejecución.

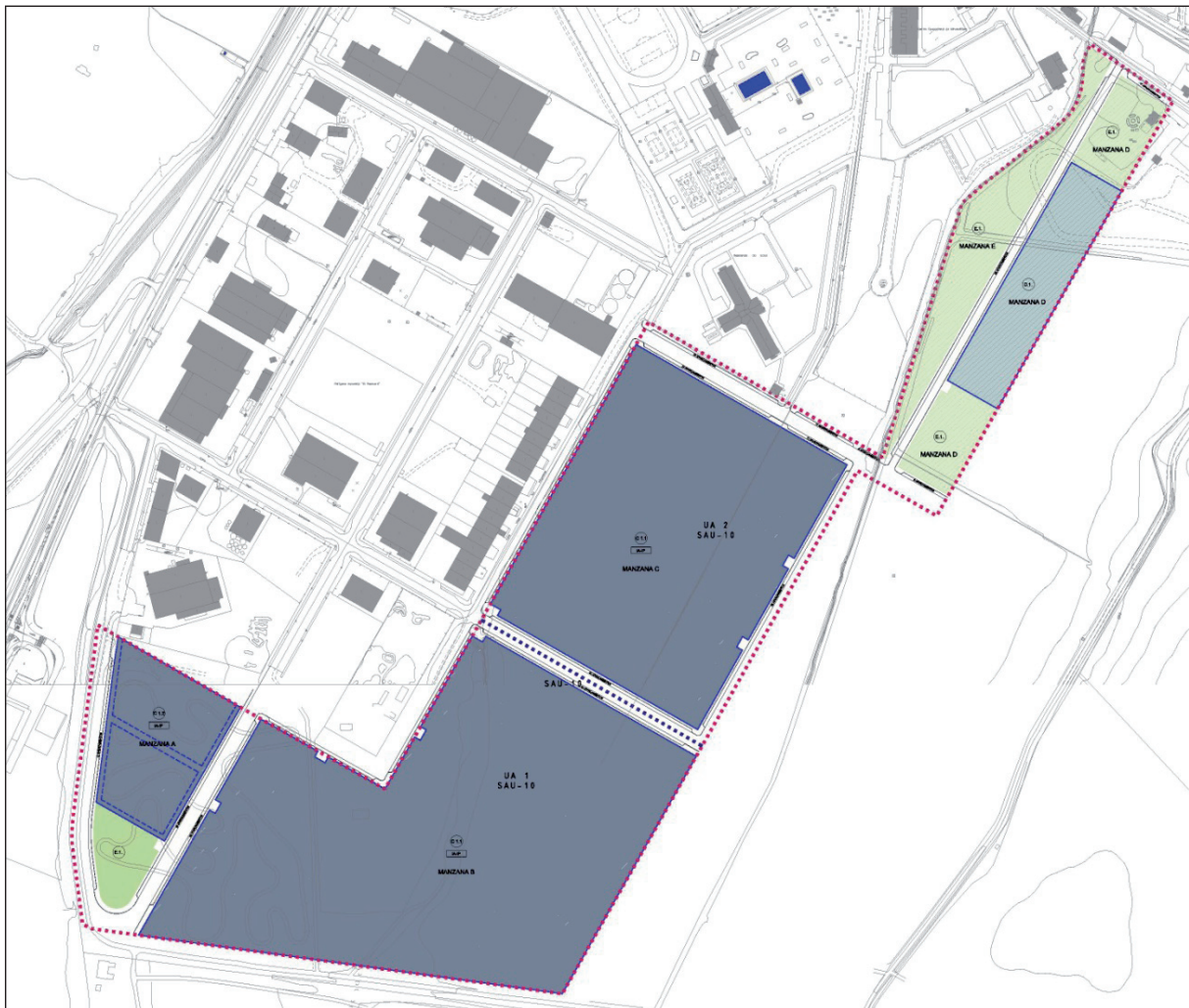
Urbanización.

Condiciones de desarrollo y urbanización.

- La ejecución de los tres accesos de la CRTA EX 108 prevista en el anexo I, precisarán un nuevo informe se Servicio de Infraestructuras Viarias de la Junta de Extremadura, previo al inicio de las obras.
- La necesidad de desviar las infraestructuras de riego afectadas, para lo cual se precisará la previa desafección de los terrenos y la conformidad de la Comunidad de Regantes.



CUADRO RESUMEN				
DATOS SAU 10				
SUPERFICIE BRUTA		203.627,52		
	FASE 1	107.151,52		
	FASE 2	96.476,00		
FASE 1				
ZO		SUPERFICIE	Coef. Edif	Edificabilidad
C-1.1	Manzana B	80.436,28	0,97	77.736,01
C-1.2	Manzana A	12.043,19	1,20	14.451,83
E-1	Manzana A	3.186,80	0	
FASE 2				
ZO		SUPERFICIE	Coef. Edif	Edificabilidad
C-1.1	Manzana C	52.100,45	0,97	50.351,42
E-1	Manzana D	4.005,10	0	
E-1	Manzana D	3.978,78	0	
D-1	Manzana D	10.249,83	0	
E-1	Manzana E	9.970,74	0	
SAU 10				
SUPERFICIE BRUTA	INTENSIDAD	SUPERFICIE EDIFICABLE	CESIÓN 10 %	
203.627,52	0,7	142539,26	14253,93	



**ANEXO II**

RESUMEN EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN**1.1. Justificación de la formulación del Plan Parcial.**

Este Plan Parcial se redacta con el fin de poder desarrollar las disposiciones establecidas en las Normas Subsidiarias de Moraleja, concretamente en la "Modificación número 7" de las mismas, aprobadas por la Comisión de Urbanismo de Extremadura mediante la Resolución de fecha 27 de diciembre de 2007, y publicada en el DOE con fecha 7 de mayo de 2010.

Este documento contiene la ordenación detallada del Sector 10, así como en la documentación complementaria de este Plan Parcial, se aporta el Proyecto de Urbanización y el de Reparcelación, hasta completar el Programa de Ejecución de acuerdo con el artículo 119 de la LESOTEX.

De esta forma el presente documento sentará las bases para poder contar con el documento de planeamiento detallado a que se refiere el artículo 71 de la LSOTEX., en su apartado I: "Los Planes Parciales de Ordenación tienen por objeto la ordenación detallada de sectores completos de suelo urbanizable que no se hubiera establecido ya en los Planes Generales Municipales y el complemento o la mejora de la establecida en éstos,...".

1.2. Condicionantes establecidos por el planeamiento vigente.

Las vigentes Normas Subsidiarias mediante la modificación puntual número 7, establecen en su articulado las condiciones específicas para este suelo apto para urbanizar.

Las condiciones del SAU 10 son las siguientes:

- Superficie de actuación 203.635,54 m²
- Edificabilidad bruta 0.70 m²/m²
- Uso admisible INDUSTRIAL Y COMPATIBLE.
- Reserva cesiones 10.181,78 m².
- Reserva zonas verdes 20.363,55 m².



- Reserva aparcamiento 1 plaza por cada 100 m² de edificación, puede ser en el interior de la parcela.
- Se proponen 4 enlaces a la EX108, 3 nuevos y uno existente, con carriles de aceleración y deceleración y centrales de espera para giros a izquierda.

2. LA ORDENACIÓN DEL PLAN PARCIAL.

2.1. Objetivos y criterios de ordenación.

Con el presente documento se pretende aportar la ordenación del SAU-10 del suelo urbanizable, con el fin de poder desarrollarlo, y tras la correspondiente urbanización de las fases contempladas en el mismo, proceder a la construcción de las diversas edificaciones industriales además de otros edificios dotacionales, de acuerdo con los criterios establecidos en las NNSS y en el propio Plan Parcial.

Tal objetivo es básico en el presente documento al tiempo que pretende resolver el problema de conexión al casco urbano.

La ordenación parte con los condicionantes de borde que se detallan:

Viales existentes en polígono industrial colindante.

Tanto el diseño de los viales que van conformando las distintas manzanas, como la disposición orientativa de las parcelas que se propone en los planos de ordenación que acompañan este plan, pretenden optimizar las dimensiones de las mismas para conseguir su un aprovechamiento óptimo.

La necesidad de creación de suelo destinado a uso industrial en Moraleja, por las expectativas de crecimiento de su demanda apoya la conveniencia de esta urbanización, máxime por la creación de puestos de trabajo durante y después de la ejecución de las obras

Los terrenos son propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja, siendo esta Administración la promotora del desarrollo de las actuaciones, que se contemplan en este plan.

Accesos al polígono industrial.

Este plan parcial tiene como objetivo establecer los accesos a la EX-108 siguiendo las pautas establecidas en la modificación puntual n.º 7 de la NNSS de Moraleja.

2.2. Adecuación a la ordenación estructural.

Con el presente documento se pretende la ordenación detallada del SAU-10 del suelo urbanizable, con el fin de poder desarrollarlo, y, tras la correspondiente urbanización de las fases contempladas en el mismo, proceder a la construcción de las diversas naves y edificios dotacionales de acuerdo con los criterios establecidos en las NNSS y en el propio Plan Parcial. Tal objetivo es básico en el presente documento al tiempo que pretende resolver el problema de conexión al casco urbano.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la LSOTEX, este Plan Parcial, contiene las siguientes determinaciones:

- El trazado de la red viaria, y se definen las características de su enlace con el sistema general de comunicaciones.
- Se establecen las zonas de ordenación urbanística, señalando los usos pormenorizados y ordenanzas edificatorias.
- Se ha dividido el proceso de gestión en dos fases con la ordenación secuencial de las mismas.
- Se fijan las reservas para dotaciones públicas de acuerdo a los estándares establecidos en la LESOTEX.

Se deberán contemplar los accesos a la EX-108 incluidos en la modificación puntual n.º 7 de las NNSS Moraleja como una infraestructura vinculante adecuada a las necesidades establecidas por la Dirección General de Infraestructuras en su informe vinculante a este documento de planeamiento.

Al formar parte este Plan Parcial de un Programa de Ejecución, la definición de las distintas redes de infraestructuras aparece desarrollada en el Proyecto de Urbanización integrante del Programa.

Las infraestructuras que se han contemplado en el Programa de Ejecución, son las siguientes:

- Red viaria.
- Red de saneamiento.
- Red de abastecimiento de agua.
- Red de telefonía.
- Red de media tensión.



- Red de baja tensión.
- Alumbrado público.
- Red de riego e hidrantes.

Tales infraestructuras deberán cumplir, además de la legislación correspondiente en cada materia, las dotaciones y características previstas en el proyecto de Urbanización que se acompaña y en las Ordenanzas Reguladoras del presente plan parcial, que desarrollan las determinaciones básicas de las NNSS.

El trazado de todas ellas, así como los puntos de enganche con la red existente, vienen definidos en los planos de Infraestructura correspondientes, incluidos en el Proyecto de Urbanización, a continuación definimos sus características principales:

- La red de abastecimiento de agua se conectará a la red general existente.
- La red de saneamiento será separativa. El vertido final se efectúa a la EDAR de Moraleja.
- La red de distribución eléctrica de baja tensión se ejecuta de acuerdo con legislación sectorial de aplicación siguiendo las instrucciones recibidas de la Compañía Eléctrica suministradora Iberdrola, SA.

2.3. Justificación de la reserva de suelo.

En aplicación del contenido de los artículos 14-1.2d y 31.2.b de la LESOTEX los propietarios del suelo, deberán entregar a la Administración Actuante la superficie de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el 10 % del aprovechamiento lucrativo del Sector.

En este caso por tratarse de una actuación pública por gestión directa y coincidir la propiedad y la Administración actuante en la persona del Ayuntamiento de Moraleja, carece de sentido hablar de la cesión de suelo suficiente para materializar el 10 % del aprovechamiento, puesto que coinciden las figuras de cedente y cesionario.

En el presente plan parcial se establecen las reservas para dotaciones públicas de acuerdo con los estándares previstos en el artículo 74.2.C de la LSOTEX:

“En sectores de uso industrial o terciario, la reserva de suelo dotacional, excluido el viario, será, como mínimo, el 15 % de la superficie total ordenada, destinándose dos tercios de dicha reserva a zonas verdes”.



DATOS SAU 10		
SUPERFICIE BRUTA		203.627,52
	FASE 1	107.151,52
	FASE 2	96.476,00

Según los datos anteriores, se debe destinar a suelo dotacional el 15 % del total de la superficie de actuación, es decir 30.544,13 m². De los cuales 20.362,75 m² se destinarán a zonas verdes y el resto (10.181,38 m²) a equipamientos públicos.

Como se justifica en la documentación gráfica, anexa de acuerdo con la ordenación detallada se destinan a zonas verdes un total de 3.186,80 m² de la Fase 1 y 17.954,62 m² de la Fase 2, en total 21.141,42 m²; mientras que a suelo para dotaciones le corresponden 10.249,83 m² todos ellos localizados en la Fase 2.

CUADRO DE SUPERFICIE POR USOS			
FASE 1			
	USO	SUPERFICIE	% SOBRE SAU
	INDUSTRIAL	92.479,47	45,42
	ZONA VERDE	3.186,80	1,57
	INFRAESTRUCTURAS. VIARIO Y CT	11.485,25	5,64
FASE 2			
	USO	SUPERFICIE	% SOBRE SAU
	INDUSTRIAL	52.100,45	25,59
	ZONA VERDE	17.954,62	8,82
	DOTACIONAL	10.249,83	5,03
	INFRAESTRUCTURAS. VIARIO Y CT	16.171,10	7,94



3. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS.

3.1. La Zonificación del Plan Parcial.

El presente plan parcial ordena el ámbito del SAU-10, estableciendo una secuencia temporal distribuida en dos fases en cuanto a la ejecución de las mismas; hay que señalar que las reservas de espacios verdes y dotaciones no se distribuyen de manera independiente en las dos fases dispuestas, sino que se agrupan para resultar más operativa. Esta práctica, resulta especialmente adecuada al tratarse de un único propietario siendo éste además la administración actuante, es decir el Ayuntamiento de Moraleja resulta ser el cedente y el cesionario de las reservas para dotaciones.

3.2. Cuadro resumen de la ordenación.

CUADRO DE SUPERFICIE POR USOS			
FASE 1			
	USO	SUPERFICIE	% SOBRE SAU
	INDUSTRIAL	92.479,47	45,42
	ZONA VERDE	3.186,80	1,57
	INFRAESTRUCTURAS. VIARIO Y CT	11.485,25	5,64
FASE 2			
	USO	SUPERFICIE	% SOBRE SAU
	INDUSTRIAL	52.100,45	25,59
	ZONA VERDE	17.954,62	8,82
	DOTACIONAL	10.249,83	5,03
	INFRAESTRUCTURAS. VIARIO Y CT	16.171,10	7,94
SAU 10			
	USO	SUPERFICIE	% SOBRE SAU
	INDUSTRIAL	144.579,92	71,00
	ZONA VERDE	21.141,42	10,38
	DOTACIONAL	10.249,83	5,03
	INFRAESTRUCTURAS. VIARIO Y CT	27.656,35	13,58
TOTAL		203.627,52	100,00

3.3. Zona de ordenanzas.

C.1.1. INDUSTRIAL GRANDES SUPERFICIES.

Con aplicación en las fases 1 y 2.

— Tipologías permitidas: naves o edificios industriales aislados.

— Parcela mínima:

- Superficie mínima: 5.000 m².
- Frente parcela mínima: 50 m.
- Fondo de parcela mínima: No se establece.

— Retranqueos:

No se establecen.

— Fondo edificable: El resultante de aplicar los parámetros de edificabilidad, retranqueos y ocupación.

— Patios: Las dimensiones del patio permitirán inscribir un círculo de diámetro igual o superior a la mitad de la altura de la edificación más alta que lo delimite, con un mínimo de 3 m.

— Coeficiente de ocupación por planta: El coeficiente máximo de ocupación será un 80 %.

— Edificabilidad sobre rasante: 1,00 m²/m².

— Altura de la edificación: No se establece, será la necesaria para el normal desarrollo de la actividad.

— Altura mínima de planta baja: 3,6 m.

— Cubiertas: Podrán ser planas o inclinadas.

— Sótanos: Se permiten.

— Número de plantas: II.

— Aparcamientos:

Deberá contar dentro de la propia parcela con una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construido por edificio de hasta 1.000 m² y una más por cada 300 m² construidos.



C.1.2. INDUSTRIAL COMPATIBLE.

Con aplicación exclusivamente en la Fase 1.

- Tipologías permitidas: naves o edificios industriales aislados o adosadas.
- Parcela mínima:
 - Superficie mínima: 500 m².
 - Frente parcela mínima: 10 m.
 - Fondo de parcela mínima: 25 m.
- Retranqueos:
 - 4 m a frente de fachada.
 - 3 m a linderos laterales y fondo, en caso de acuerdo entre propietarios se podrá reducir esta distancia e incluso adosar la edificaciones.
- Fondo edificable: No se establece.
- Patios: Las dimensiones del patio permitirán inscribir un círculo de diámetro igual o superior a la mitad de la altura de la edificación más alta que lo delimite, con un mínimo de 3 m.
- Coeficiente de ocupación por planta: El coeficiente máximo de ocupación será un 80 %
- Edificabilidad sobre rasante: Será el especificado en la documentación gráfica sobre cada parcela expresado en m² construidos sobre rasante.
- Altura de la edificación: 12 m. Se establece esta medida desde la rasante de la acera o el terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado de cubierta, tirante de la nave o elemento superficial constructivo que forme el techo de la última planta de la edificación, según el caso de que se trate. Se permitirá una altura mayor si se justifica su necesidad para instalaciones concretas necesarias en un determinado proceso industrial.
- Altura mínima de planta baja: 3,6 m.
- Cubiertas: Podrán ser planas o inclinadas.
- Sótanos: Se permiten.
- Número de plantas: II (2 baja+una).



4. DETERMINACIONES AMBIENTALES.

4.1. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El Plan Parcial no afecta a terrenos incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni a hábitats naturales de interés comunitario, ni a terrenos de carácter forestal. Tampoco se prevén efectos significativos sobre vías pecuarias ni sobre la ictiofauna.

La zona de actuación y su entorno forma parte del área de alimentación que emplea la población de Grullas del Sector Borbolón, ya que actualmente parte de los terrenos están dedicados al cultivo de maíz.

Los terrenos afectados por el presente Plan Parcial y el entorno del mismo se caracterizan por ser parcelas de regadío, careciendo de valores ambientales de interés a excepción de la presencia de grullas mencionada anteriormente y una comunidad de odonatos (*Oxygastra curtisii*).

No obstante, la creación del Sector SAU 10 se aprobó definitivamente mediante la modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Moraleja, por lo que las parcelas que lo conforman ya tienen permitido el Uso Industrial, el Plan Parcial va a ordenarlo y desarrollarlo urbanísticamente.

La zona afectada por el Plan Parcial se localiza fuera de Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales. A la fecha de la firma del presente informe, el municipio de Moraleja tiene Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con número de expediente PP/120/16 y está resuelto con fecha 23 de junio de 2016.

El Plan Parcial afecta a terrenos que se localizan aproximadamente a 620 metros del cauce de la Rivera de Gata, existiendo en este tramo del cauce la ARPSI n.º: ES030-32-09 (tramo 5). Según el mapa de peligrosidad de inundabilidad de dicho cauce, creado por la Confederación Hidrográfica del Tajo en septiembre de 2015, los terrenos afectados por el Plan Parcial se localizan fuera de las zonas inundables por las avenidas de 10, 100 y 500 años de periodo de retorno.

La zona de actuación del Plan Parcial se sitúa sobre la masa de agua subterránea "Moraleja", por lo que entre otras cuestiones se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 48 del Plan Territorial de la Sierra de Gata, a efectos de prevenir su contaminación.

El Plan Parcial puede provocar algunos efectos medioambientales, como aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos, etc. los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Este Plan Parcial establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación del Plan Parcial no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

El Plan Parcial propuesto se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4.2. Medidas para la protección de la naturaleza.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Ordenación del Territorio, por la Confederación Hidrográfica del Tajo y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Para la aprobación definitiva del Plan Parcial se deberá contar con el informe sectorial del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Junta de Extremadura.
- Todas las actuaciones urbanizadoras garantizarán la conservación del medio natural más allá de los límites del sector.



- Las aguas residuales serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.
- Cumplimiento de la legislación actual de residuos, Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la Ley 34/2007, de calidad de aire y protección de la atmósfera.
- En cuanto al alumbrado e iluminación exterior, se instalarán únicamente donde esté debidamente justificado su uso, y se deberán emplear luminarias de baja potencia, estando siempre apantalladas y dirigidas hacia el suelo. Se trata de una zona periférica al núcleo urbano adyacente a terrenos rústicos, en la que se ha de perseguir evitar la contaminación lumínica. Se utilizarán preferentemente dispositivos de alta eficiencia.
- Se deberá tener en cuenta la posible afección a especies protegidas presentes en el medio urbano (especialmente cigüeña blanca por la abundancia de esta especie en la zona) y se deberá contar con autorización de la Dirección General de Medio Ambiente a la hora de acometer actuaciones sobre cubiertas o fachadas que puedan presentar nidos o colonias de cría. De lo contrario, supondría una infracción en base a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. A este respecto se recomienda planificar siempre estas actuaciones fuera del periodo primaveral, que es la época de reproducción para la mayoría de las especies.
- Para las zonas verdes, se utilizarán especies autóctonas, evitando el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- En cuanto a la instalación de líneas eléctricas resulta de aplicación el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Dada la presencia de aves como grulla y cigüeña blanca, se recomienda soterrar la red eléctrica en la medida de lo posible.



Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en los suelos afectados por el presente plan parcial deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 03/01/2019 y n.º CC/001/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Plan Parcial integrante del Programa de Ejecución del Sector SAU-10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, promovido por el Ayuntamiento, con el objetivo de ampliar el suelo industrial del Polígono Industrial "El Postuero".

Municipio: Moraleja.

Aprobación definitiva: 30/11/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 3 de enero de 2019.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán.

• • •





RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Punto limpio tipo A", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Torremocha, en el término municipal de Torremocha. Expte.: IA017/1655. (2019060039)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Punto limpio tipo A", en el término municipal de Torremocha, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.e) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

El proyecto "Punto limpio tipo A" se ubicará en las parcelas 5082 y 5083 del polígono 508, del término municipal de Torremocha (Cáceres).

La instalación contará con dos zonas diferenciadas, una destinada a los residuos de construcción y demolición, en la parcela 5082 y el resto de residuos se almacenarán en la parcela 5083 del polígono 508 del termino municipal de Torremocha. Ambas superficies se encuentran debidamente hormigonadas.

Los residuos voluminosos se dispondrán en una superficie de 152 m². Para los residuos de papel, cartón, vidrio, envases y electrodomésticos se dispondrá de 3 marquesinas adosadas de 16 m² cada una, cerradas en el lateral y en el fondo.

Los residuos de construcción y demolición se instalarán dos contenedores de 7 m³.

La instalación contará además con un contenedor bajo cubierta para recogida de residuos peligrosos que puedan venir mezclados con los residuos de construcción y demolición.



II. Tramitación y consultas.

El 10 de noviembre de 2017 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto "Punto limpio tipo A", proyectada en el polígono 508, parcelas 5082 y 5083 del término municipal de Torremocha (Cáceres).

Con fechas 13 de noviembre de 2017, 16 de enero de 2018 y 24 de agosto de 2018, se solicita subsanación al promotor de la documentación remitida para la evaluación de impacto ambiental del proyecto. El Ayuntamiento de Torremocha remite con fechas 28 de mayo de 2018 y 29 de agosto de 2018 la documentación solicitada desde esta Dirección General.

Con fecha 4 de septiembre de 2018, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de "Punto limpio tipo A" a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Torremocha	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Adenex	



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite con fecha 13 de noviembre de 2018 informe indicando que la instalación no se encuentra incluida en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura ni en lugares de la Red Natura 2000, y que de la ejecución de este proyecto en la ubicación indicada no es susceptible de afectar de forma apreciable a dichos lugares.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, remite informe con fecha de 27 de septiembre de 2017, en el que se realizan las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

- Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales) deben tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso en que el vertido se realice al dominio público hidráulico, dado que existiría una afectación a las aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan deben contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo los controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Si el abastecimiento de agua se realiza mediante una captación de agua, tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, esta deberá contar con la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con fecha 5 de octubre de 2018 se recibió informe del Ayuntamiento de Torremocha indicando que la actividad propuesta cumple con las ordenanzas de obligado cumplimiento de las Normas Subsidiarias vigentes en Torremocha.

III. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto.

El proyecto de "Punto limpio tipo A" se ubicará en las parcelas 5082 y 5083 del polígono 508, del término municipal de Torremocha.

Las acciones del proyecto que puede considerarse como impactantes desde el punto de vista medioambiental son:

- Almacenamiento de los residuos.
- Gestión de los residuos.

La instalación no generará residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcto almacenamiento hasta la posterior gestión. Los residuos se separarán y serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado.

La instalación se encontrará hormigonada en su totalidad, disponiendo de varios imbornales que conducirá las aguas pluviales de la instalación hacia una balsa de evaporación.

En la instalación se dispondrán una serie de contenedores metálicos para residuos de construcción y demolición de obras menores, maderas y residuos vegetales. Para los electrodomésticos frío se instalarán contenedores metálicos (tipo canasta) y cajas plásticas para los electrodomésticos no frío.

Se dispondrá además una zona para el almacenamiento de residuos de papel, cartón y vidrio.

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es la gestión de los distintos residuos. Para ello se dispondrán de distintas zonas y contenedores en la instalación para su correcto almacenamiento hasta su posterior gestión por gestor autorizado.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de todas las superficies que sean susceptibles de albergar los residuos.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas específicas.

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneamiento y señalización de la zona de obras a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura de referencia, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.
- 1.3. El acceso a la instalación se realizará a través del camino asfaltado de Torremocha a Valdefuentes.
- 1.4. La actividad se desarrollará exclusivamente en las dos áreas indicadas y que se encuentran hormigonadas. No se permitirá la presencia de residuos fuera de las áreas dedicadas a tal fin.
- 1.5. Se instalarán contenedores para la recogida selectiva de metales, voluminosos, maderas, envases de vidrio, y papel - cartón.
- 1.6. Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, y papel - cartón), se cubrirán con una malla los contenedores en los que se almacenen, o bien se dispondrá de contenedores con cubierta para su recogida.
- 1.7. El área destinada al acopio de electrodomésticos estará cubierta, y en ella se instalarán:
 - Cajas plásticas de 1,20 x 1,00 x 0,76. para la recogida de los electrodomésticos no fríos y electrónicos.
 - Contenedores metálicos de 2,30 x 1,10 x 2,00. para la recogida de electrodomésticos fríos.



- 1.8. El sistema de recogida de aguas pluviales se realizará mediante una cuneta perimetral hormigonada. Esta cuneta conducirá las aguas pluviales hasta un separador de hidrocarburos de forma previa a su vertido a una balsa de evaporación impermeabilizada.

Se debe garantizar la completa estanqueidad de la balsa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

- 1.9. Por parte del personal responsable del Punto Limpio tipo A se efectuarán inspecciones y limpieza de los diferentes restos de residuos que pudieran aparecer en zonas que no correspondan a su ubicación prevista en el interior de la instalación.
- 1.10. Se evitará el abandono o vertido de cualquier tipo de residuo en el interior del recinto.
- 1.11. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- 1.12. La entrada estará cerrada fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en la instalación.

2. Medidas generales.

- 2.1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería con competencias en materia de cultura.
- 2.2. Para cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- 2.3. Se limitarán los trabajos en la instalación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

3. Otro condicionado.

- 3.1. Son de aplicación las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental del proyecto, siempre que no entren en contradicción con el condicionado establecido en este informe de impacto ambiental.



- 3.2. Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.
 - 3.3. Se dejará perfectamente acondicionada la zona una vez acabadas las obras de construcción, de manera que no queden en las inmediaciones infraestructuras auxiliares o residuos resultantes de las obras, retirándose éstos por gestor autorizado.
 - 3.4. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
 - 3.5. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
 - 3.6. Si durante la ejecución de las obras se detectase algún impacto no previsto, se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, que establecerá las medidas correctoras necesarias.
4. Programa de vigilancia ambiental.
- 4.1. Durante la fase de obras se establecerá un Plan de Vigilancia Ambiental para la detección, y corrección de los impactos de pueden producirse sobre la flora y fauna de la zona, infraestructuras próximas, usos del suelo, y calidad del suelo, del agua, y de la atmósfera.
 - 4.2. Además, se elaborará un registro con las cuantificaciones y caracterizaciones de los residuos generados, así como el destino de éstos.
 - 4.3. En fase de funcionamiento se elaborará por parte del Ayuntamiento un Registro Documental Anual en el que se recogerán las cantidades, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida y medio de transporte, de los residuos gestionados en la instalación. Esta información será remitida anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente.



El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Punto limpio tipo A", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 12 de diciembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina en régimen intensivo, promovida por D. Agustín Sánchez Castillo, en el término municipal de Azuaga.
(2019060037)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de abril de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal Azuaga y promovida por D. Agustín Sánchez Castillo con NIF 76244723E.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad para 1.000 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del anexo II.

La explotación porcina se ubica en las parcelas 155 y 157 del polígono 40 del término municipal de Azuaga (Badajoz), con una superficie de 8,7593 hectáreas.

Tercero. La explotación porcina cuenta con Informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 2 de agosto de 2018 (Expte: IA18/0880). El cual se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de julio de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Azuaga, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento contesta mediante Informe favorable de fecha 31 de agosto de 2018 emitido por el Arquitecto municipal del Ayuntamiento de Azuaga.

El Ayuntamiento de Azuaga emitió con fecha de registro de 7 de septiembre de 2018 el certificado de la exposición pública realizada.

Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 30 de julio de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información



relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 26 de octubre de 2018 a Agustín Sánchez Castillo, al Ayuntamiento de Azuaga y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente, por la presente,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. Agustín Sánchez Castillo, para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad para 1.000 plazas de cebo, categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Azuaga, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambien-

tal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU18/089.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 2.150 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 7.250 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 203 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de una fosa de hormigón.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad de 90,65 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo



amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de naves, lazareto y estercolero	20 03 04

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:
- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
 - Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino, será explotado en régimen intensivo, por lo que únicamente los animales que se encuentren en las naves conectadas con los corrales de manejo y patios de ejercicio podrán permanecer fuera de las mismas. La explotación porcina se ubicará en las parcelas 155 y 157 del polígono 40 del término municipal de Azuaga (Badajoz), con una superficie de 8,7593 hectáreas.
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.



- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería con competencias en materia de patrimonio de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.



2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección



ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de diciembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad para 1.000 plazas de cebo.

La explotación porcina se ubica en las parcelas 155 y 157 del polígono 40 del término municipal de Azuaga (Badajoz), con una superficie de 8,7593 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- La explotación dispondrá de dos naves de secuestro con una superficie útil total de 1.175,28 m² y 1.200 m² de superficie construida.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de una fosa de hormigón de 203 m³ de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones las naves de secuestro, lazareto y estercolero.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 90,65 m³ de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Lazareto de 40 m² de superficie construida, el cual se empleará para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Corrales de manejo: se dispondrá de 2 corrales de manejo con solera de hormigón de 500 m² de superficie cada uno de ellos y serán anexos a las naves de secuestro.
- Patios de ejercicio: se dispondrá de 2 patios de ejercicio en tierra de 5.000 m² de superficie cada uno de ellos y ubicados a continuación de los corrales de manejo. Contarán con 2 fosas de hormigón para la retención de los purines y aguas pluviales de estos patios y de los corrales de 120 m³ de capacidad cada una de ellas.
- Vestuario con aseos.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.



- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Azuaga	39	118	7,0754
Azuaga	40	108	94,7877
Azuaga	40	155	3,4903
Azuaga	40	157	5,2690
TOTAL			110,6224

ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO

Nº Expte.: IA18/0880

Actividad: Explotación porcina

Promotor: Agustín Sánchez Castillo

Término municipal: Azuaga

Visto el informe técnico de fecha 2 de agosto de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de instalación de una explotación porcina en la finca compuesta por las parcelas 155 y 157 del polígono 40 del término municipal de Azuaga, cuyo promotor es Agustín Sánchez Castillo, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la instalación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 1.000 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 155 del polígono 40 del término municipal de Azuaga, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de dos naves con una superficie construida de 600 m² cada una. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: nave con una superficie construida de 40 m² (dividida en lazareto con una superficie útil de 25,92 m² y vestuarios con una superficie útil de 11,52 m²), embarcadero, vado sanitario, pediluvio, depósito de agua, estercolero y fosa de purines.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. Se dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro y en el estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de una fosa de purines.
3. Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.

4. Corral de manejo y patio de ejercicio. Se dispondrá de dos corrales de manejo, con solera de hormigón, con una superficie de 500 m² cada uno y dos patios de ejercicio con una superficie de 5.000 m² cada uno. En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro. Se dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y los lixiviados, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas.

5. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.

6. En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.

7. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

8. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

▪ **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.). Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N / ha por aplicación en secano y los 85 kg N / ha en regadío.
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- La aplicación de los purines y estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección: El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves, corrales y patios).

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones que mejore la integración paisajística y que minimice el impacto paisajístico. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las mallas que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.



2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente Informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
8. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
9. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 2 de agosto de 2018

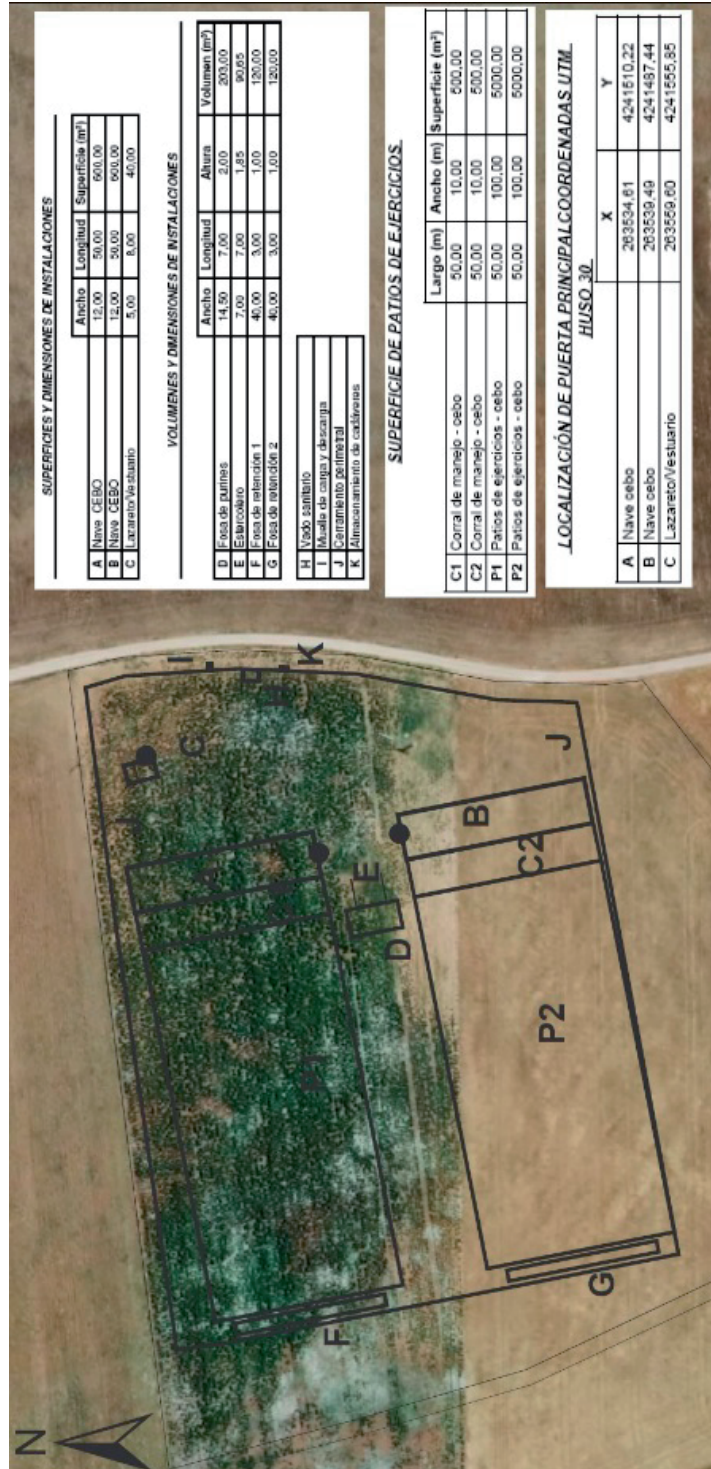


**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco



ANEXO GRÁFICO



...



RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D. José María Marrón León, en el término municipal de Fuentes de León.

(2019060036)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 29 de junio de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos ubicada en el término municipal de Fuentes de León (Badajoz) y promovida por José María Marrón León con domicilio social en Camino de Morales, s/n., CP 06280 de Fuentes de León (Badajoz) y NIF: 80024216V.

En cumplimiento del artículo 4.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, José María Marrón León solicitó con fecha 18 de diciembre de 2018 como administrador único de la Entidad Mercantil Pollos Fuentes, SL con CIF B06157978 y domicilio social en Camino de Morales, s/n., de la localidad de Fuentes de León, la transmisión en condición de interesado del expediente AAU 18/122, como persona física, por ser José María Marrón León el propietario del terreno donde se va a instalar la explotación avícola.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 5-6 ciclos anuales de 42.000 pollos cada ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del anexo II.

La explotación avícola se ubicará en la parcela 62 del polígono 7 del término municipal de Fuentes de León (Badajoz). La superficie total de la parcela es de 41,0494 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La explotación avícola cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 12 de noviembre de 2018 (Expte: IA18/1226), el cual se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

En cumplimiento del artículo 4.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, José María Marrón León solicitó con fecha 21 de diciembre de 2018 como administrador único de la Entidad Mercantil Pollos Fuentes, SL con CIF B06157978 y domicilio social en Camino de Morales, s/n., de la localidad de Fuentes de León, la transmisión en condición de interesado del expediente IA 18/1226, como persona física, por ser José María Marrón León el propietario del terreno donde se va a instalar la explotación avícola.



Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 9 de julio de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Fuentes de León, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio de la Mancomunidad de Tentudía contesta mediante informe favorable de fecha 10 de octubre de 2018 emitido por la Arquitecta de la OGUVAT.

El Ayuntamiento de Fuentes de León emitió con fecha 30 de octubre de 2018 el certificado de la exposición pública realizada.

Quinto. Con fecha 9 de julio de 2019, el Órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 12 de noviembre de 2018 a José María Marrón León, al Ayuntamiento de Fuentes de León y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización



ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de José María Marrón León, para la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 5-6 ciclos anuales de 42.000 pollos cada ciclo, categoría 1.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde", ubicada en el término municipal de Fuentes de León, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU18/122.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento", de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 541,61 m³/año, que suponen unos 8.240 kg de nitrógeno /año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total de retención mínima del estercolero será de 90 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

2. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado b.1, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
3. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.



5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el anexo I de la presente resolución.

3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".

4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:

- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen de almacenamiento de 18 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.



Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, las fosas que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. Los vestuarios del personal de la explotación si contaran con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.



- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial vigente.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 21 de diciembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente.

PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 5-6 ciclos anuales de 42.000 pollos cada ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2,2 kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzarán densidades superiores a los 39 Kg de peso vivo/m², requiriendo para llegar a las referidas densidades la aprobación sectorial pertinente.

La explotación avícola se ubicará en la parcela 62 del polígono 7 del término municipal de Fuentes de León (Badajoz). La superficie total de la parcela es de 41,0494 hectáreas.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS HUSO 29	X	Y
Instalaciones	717.475,58	4.216.286,68

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Naves de cebo: La explotación contará con dos naves idénticas de 1.400 m² de superficie cada una de ellas para el engorde de los pollos, y con dos anexos de 25 m² de superficie. Dichas naves dispondrán de sistemas de alimentación, bebederos, refrigeración y ventilación.
- Lazareto: La explotación contará dos lazaretos para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Estercolero: Dispondrá de una superficie de 88 m³, con solera de hormigón, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Fosa de lixiviados: La explotación contará con una capacidad de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero de 18 m³.



- Vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Depósito de agua y silos de alimentos.
- Depósitos de Gas.
- Cerramiento perimetral.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

La explotación avícola dispondrá de la superficie de aplicación de estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Fuentes de León	7	59	9,6558
Fuentes de León	7	60	17,8615
Fuentes de León	7	62	41,0494
Fuentes de León	7	138	8,6282
Fuentes de León	1	139	0,3572
Fuentes de León	16	90	5,8555
Fuentes de León	16	91	4,9455
Fuentes de León	16	96	8,9278



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Fuentes de León	16	92	10,0419
Fuentes de León	24	73	3,6772
Fuentes de León	1	34	13,9437
TOTAL			124,9437

ANEXO III

Resolución de 12 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de una explotación avícola, cuyo promotor es Pollos Fuentes S. L., en el término municipal de Fuentes de León. IA18/1226.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación avícola se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo I, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación avícola con una capacidad máxima de 42.000 pollos de engorde. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso medio aproximado de 2,2 kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 39 kg de peso vivo /m², requiriendo para llegar a las referidas densidades la aprobación sectorial pertinente.

La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones: dos naves de engorde de pollos con una superficie de 1.400 m² cada una, dos anexos a cada nave de 25 m² cada uno, vado sanitario, pediluvio, una fosa séptica, estercolero, depósitos para recogida de animales muertos, silos de almacenamiento de pienso, depósitos de agua, depósito de gas propano, sistemas de alimentación y bebida, sistema de ventilación y calefacción.

La explotación avícola se localizará en la parcela 62 del polígono 7 del término municipal de Fuentes de León.

2. Tramitación y Consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 13 de julio de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ayuntamiento de Fuentes de León	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 6 de septiembre de 2018 se recibe informe ambiental, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se informa favorablemente la actividad solicitada. En dicho informe se indica que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 y que no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre especies protegidas y/o hábitats naturales siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en el informe de impacto ambiental.

Con fecha 24 de septiembre de 2018 se recibe informe, emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, en el que se informa favorablemente el proyecto. En dicho informe se indica que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido y se impone una medida correctora que se ha incluido en el informe de impacto ambiental.

Con fecha 24 de septiembre de 2018 se recibe escrito, emitido por el Ayuntamiento de Fuentes de León, indicando que se adjunta el informe de compatibilidad urbanística. En dicho informe se determina que la instalación proyectada es compatible con el planeamiento urbanístico en vigor.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto: La explotación avícola que se pretende llevar a cabo consiste en dos naves de cría industrial de engorde de pollos, un anexo complementario a cada nave, así como instalaciones complementarias para el correcto funcionamiento de la explotación: vado sanitario, pediluvio, fosa séptica para aguas de limpieza y lixiviados, depósitos para recogida de animales muertos, silos de almacenamiento de pienso, depósitos de agua, depósito de gas propano, sistemas de alimentación y bebida, estercolero, sistema de ventilación y calefacción.

Aunque existen instalaciones ganaderas de similares características en la zona de ubicación del proyecto, no se prevén efectos sinérgicos debido al régimen de distancias que deben mantener entre ellas por razones sanitarias.

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación avícola, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosológicos.

Los estiércoles serán aplicados como abono orgánico.

La finca tiene una superficie de 41,0494 hectáreas, destinadas a pastizal y pasto con arbolado. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia principal de explotaciones ganaderas y con presencia secundaria de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de cereales, olivar y pastos.

Características del potencial impacto:

Incidenia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será ocasionado por la ocupación de las instalaciones. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidenia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será mínimo ya que el cauce más cercano se encuentra a más de 100 m. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas la explotación avícola se diseña con instalaciones impermeabilizadas.

Incidenia sobre la vegetación y hábitats: en la ubicación del proyecto no hay presencia de ningún hábitat de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico. El impacto será mínimo y afectará a especies de pastos, ya que se trata de una superficie de pastizal.

Incidenia sobre la fauna: no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la *Directiva de Aves 2009/147/CE* o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura *Decreto 37/2001*.

Incidenia sobre el Patrimonio Cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados hasta la fecha en esa parcela.

Incidenia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: el proyecto no presentará incidenia alguna sobre estas zonas por encontrarse fuera de los límites de la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Incidenia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario, en el que se asientan explotaciones de similares características a la del proyecto. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajística.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias.

4.1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:

- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el sustrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- La cubierta exterior de las instalaciones deberá presentar materiales que atenúen su impacto visual, aconsejando que su color sea el rojo mate o verde. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tono tostados, ocres o albero para los exteriores. Las ventanas, puertas, elementos metálicos que den al exterior, tolvas y el depósito de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas.
- Se dispondrá de una fosa con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas de limpieza y lixiviados procedentes de las naves y del estercolero. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos debidamente autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
- Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos un ciclo. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa.
- La frecuencia de vaciado de la fosa y del estercolero deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación.
- En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.
- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de

1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura

– Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones, retirando los residuos a gestor autorizado.

– En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectaran la presencia de restos u objetos con valor arqueológico, el promotor o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, conforme al artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.2. Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

– Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un “Libro de Registro de Gestión de Estiércoles” que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un “Plan de Aplicación Agrícola” de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

- La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

– Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n° 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

– Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

4.3. *Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:*

– Se creará una pantalla vegetal, a fin de minimizar el impacto paisajístico, implantando especies autóctonas alrededor de las instalaciones como pueden ser quercíneas (masa mixta de encina y alcornoque). Las plantas dispondrán de tubos protectores tipo invernadero o de malla rígida de al menos 1,2 m de altura y de tutor redondo de acero de 10 mm y 1,7 m de altura con dos puntos de atado. En el caso de que exista ganado en la explotación, se instalará a cada planta una jaula protectora de al menos 1,6 m de altura y 30 cm de diámetro, con malla galvanizada de 2,4 mm de grosor y luz máxima de 25 cm² y que deberá estar sujeta con tres redondos de 10 mm de grosor y 2 m de altura mediante atado en tres puntos por redondo. La planta utilizada deberá estar libre de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.

– Las reforestación se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo durante los primeros 5 años.

4.4. *Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:*

– En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

– Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

4.5. *Programa de vigilancia ambiental:*

– El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.6. Condiciones complementarias:

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de una explotación avícola, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental:

- Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - o Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - o Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 12 de noviembre de 2018

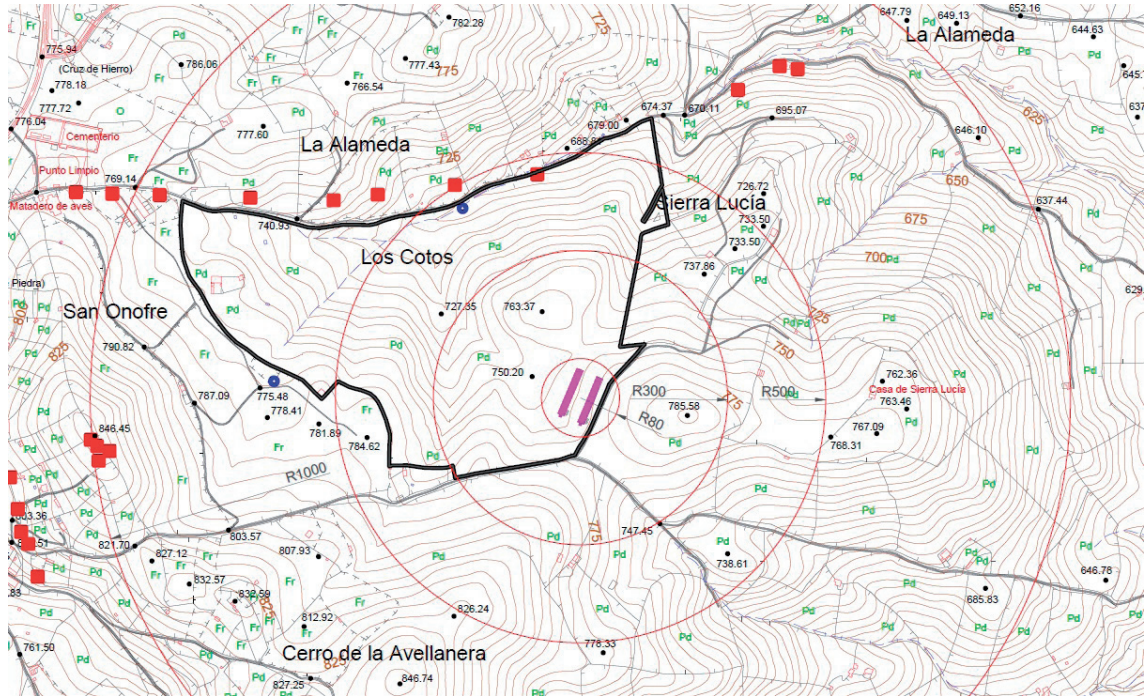


**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco



ANEXO GRÁFICO



• • •





RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2019, de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria pública para la adquisición de la condición de entidad colaboradora en la realización de los trámites telemáticos asociados a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

(2019060060)

Finalizado el plazo de presentación de las Declaraciones Responsables, establecido al efecto en el Anuncio de 30 de noviembre de 2018, publicado en el DOE número 242, de 14 de diciembre, y evaluadas por los técnicos de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se ponen de manifiesto los siguientes,

HECHOS:

Primero. Reunida la Comisión evaluadora en fecha 8 de enero de 2019, formada por: don Pedro Muñoz Gijón, Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, en calidad de Presidente; don Antonio Gordón Barragán, Director de Programas de Coordinación de Ayudas, en calidad de Secretario; doña María del Mar Salazar Rabanal, Coordinadora de la PAC, en calidad de vocal; doña María José Benavides Gómez, Asesora Jurídica de la DG. de la PAC, en calidad de vocal, y doña Ana Belén Gijón Sánchez, Jefa de Negociado del Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias de la DG de la PAC, en calidad de vocal, se valoran todas las Declaraciones Responsables presentadas.

Segundo. Las Declaraciones Responsables de las entidades que se relacionan en el anexo han sido presentadas en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en el Anuncio de 30 de noviembre de 2018, publicado en el DOE número 242, de 14 de diciembre.

Tercero. Sobre la base de lo establecido en la Resolución del Secretario de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, recogida en el Anuncio de 30 de noviembre de 2018, publicado en el DOE número 242, de 14 de diciembre, en su resuelto cuarto, por esta Comisión se podrá requerir de los participantes la aportación de documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la condición de entidad colaboradora, así como su veracidad. A estos efectos, la Comisión acuerda poder realizar controles administrativos a todas las entidades que obtengan la condición de entidad colaboradora y que se relacionan en el anexo adjunto.

Cuarto. Las entidades colaboradoras deberán reunir los requisitos necesarios para la firma del convenio, desde el momento mismo del acto de la firma.

Quinto. El incumplimiento de estos requisitos supondrá la aplicación de la estipulación novena del convenio.



A estos hechos le corresponden los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Según dispone el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de Extremadura: "la firma de los convenios corresponde al Consejero competente por razón de la materia que constituya su objeto". Esta competencia ha sido delegada en el Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Resolución de la Consejera de 21 de diciembre de 2017, publicada en el DOE n.º 245, de 26 de diciembre.

Segundo. La legislación aplicable a este procedimiento será la recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura; la resolución de del Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, publicada mediante Anuncio de 30 de noviembre de 2018, publicado en el DOE número 242, de 14 de diciembre; y todo ello sin perjuicio del resto de normativa aplicable.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero. Conceder la condición de Entidad Colaboradora para la realización de los trámites telemáticos asociados a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a las entidades que se relacionan en el anexo adjunto.

Segundo. Que sea notificada esta resolución conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 11 de enero de 2019.

El Secretario General de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PD Resolución de 21 de diciembre de 2017
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),
FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO

**ANEXO**

ENTIDAD COLABORADORA
AGENEX, SL
AGRÍCOLA DE MEDELLÍN, SDAD. COOP.
AGROAL, SL
AGROCAM, SDAD. COOP.
AGRODHITEX, SL
AGROFITEC (GRUPO XTREMABUGGY, SL)
AGROGESTIÓN EXTREMEÑA, SL
AGROGESTIÓN SECEX, SL
AGROINGAS, SL
AGROTÉCNICA GRAGERA, SL
AGRYGA ASOC. AGRICULTORES Y GANADEROS DE VILLANUEVA DE LA SERENA
AM TÉCNICOS ASESORÍA AGRÍCOLA GANADERA SL
APAG ASAJA CÁCERES
APAG EXTREMADURA ASAJA



ENTIDAD COLABORADORA
ASESORAMIENTOS AGROGANADEROS INTEGRALES, SL
ASESORÍA SAUL TOVAR, SL
ASOC. COMUNIDAD DE LABRADORES Y GANADEROS DE ALMENDRALEJO
ASOCIACIÓN AGRARIA JÓVENES AGRICULTORES DE ÁVILA (ASAJA ÁVILA)
ASOCIACIÓN CACEREÑA DE APICULTORES
BANCA PUEYO, SA
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA
BANCO CAIXA GERAL, SA
BANCO DE SANTANDER, SA
BODEGAS MARTÍNEZ PAIVA SAT
BODEGAS PERIANE, SL
BODEGAS ROMALED, SL
BODEGAS VENTURA DE VEGA, SL
BODEGAS Y VIÑEDOS A. SÁNCHEZ REDONDO, SL
BONIFACIO ELÍAS ORELLANA



ENTIDAD COLABORADORA
CAIXABANK
CAJA RURAL DE ALMENDRALEJO, SCC
CAJA RURAL DE CASTILLA LA MANCHA
CAJA RURAL DE EXTREMADURA
CASADO CIDONCHA DAVID
COMERCIAL AGROPECUARIA SAT N.º 5851
CONSULTORÍA AGROGANADERA AMAPI, AIE
CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EXTREMEÑA, SLU (CONATEX)
COOP. AGRÍCOLA SAN RAFAEL
COOP. AMALIA DE SAJONIA
COOP. DEL CAMPO SAN PEDRO
COOP. SAN ISIDRO DE BROZAS
COOP. SAN ISIDRO DE MIAJADAS, SCL
COOP. SANTO CRISTO DEL ARCO TORAL
COOPERATIVA SAN ROQUE



ENTIDAD COLABORADORA
COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS DE EXTREMADURA, UNIÓN DE COOP.
COTABACO
COVIDEX SDAD. COOP.
CYDONIA GLOBAL SOLUTIONS, SL
DIDAYMAZ, SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA
DOMINGO CERRO GUTIÉRREZ
EDUARDO CASQUETE DE PRADO MONTERO DE ESPINOSA
EDUARDO JIMÉNEZ BRAVO
EMÉRITA SERVICIOS VETERINARIOS, SL
ENRIQUE JULIÁN FUENTES
ESMERALDA GARCÍA ENRIQUE
ETOEX ASESORÍA TÉCNICA AGRARIA, SL
FERNANDO DUQUE MARTÍN
FOMENTO DEL OVINO EXTREMEÑO SAT N.º 6354 (FOVEX SAT)
FOMENTO RURAL, SL



ENTIDAD COLABORADORA
FRANCISCO JOSÉ LEÓN TROCOLI
FRUTAS SALUD SOCIEDAD COOPERATIVA
G&G ASESORES, CB
GESTIÓN AGRÍCOLA EXTREMEÑA SIGLO XXI, SL
GESTIÓN AGRÍCOLA OSO, SL
GESTIÓN Y SERVICIOS ASAEX, SL
GESTIONES AGROPECUARIAS ANTONIO SORIANO, SL
GISRENA, SL
GONZALO GUTIÉRREZ FEDERICO
GRAGERA FERNÁNDEZ AGUSTÍN
GRUPO ALBA INERNACIONAL, SL
HERMANOS ARROYO ZAPATA, SL
IBERCAJA BANCO, SA
IBERTABACO, SDAD. COOP.
IDECO ESTUDIO TÉCNICO, SL



ENTIDAD COLABORADORA
IGNACIO BUENO FERNÁNDEZ
IMPLANTACIÓN Y ASESORAMIENTO DE SISTEMAS AGROALIMENTARIOS, SL (IMPASA, SL)
INDUSTRIAS CALEYA, SL
INGENIERÍA TÉCNICA AGROAMBIENTAL Y PECUARIA, SL
INGENIERÍA TÉCNICA Y PROYECTOS EXTEMEÑOS, SLU
INNOCAMPO, SL
ISABEL GRUESO DÁVILA
JAIME CASTILLO MONTERO DE ESPINOSA
JESÚS CORVO PONCE
JOAQUÍN PERERA ASESORES 2007, SL
JORGE DOMENECH PALOP
JOSÉ ANTONIO PAZ SIMÓN
JOSÉ JOAQUÍN BARCO BONILLA
JUAN JESÚS ANTONIO GUILLÉN
JUAN JOSÉ MAYO MAYA



ENTIDAD COLABORADORA
JUAN MANUEL PRIETO PECOS
JUAN MASA CALLES
JULIÁN ALBERTO SOLANO MARCOS (INAGRAEX)
LA ENCINA DE PALAZUELO, SDAD. COOP. LTDA.
LA MILAGROSA DE MONTERRUBIO, SCL
LA UNIÓN DE EXTREMADURA (LA UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE EXTREMADURA)
LEMA, SCL
LIBERBANK
LOPEZ MORENAS, SL
M. ^a CONCEPCIÓN PÉREZ MARTÍN
M. ^a CONCEPCIÓN GARCÍA GÓMEZ
M. ^a DEL CARMEN MASA MACÍAS
M. ^a JOSÉ BARRANTES BARRANTES
M. ^a JOSÉ MATEOS CHÁVEZ
M. ^a TERESA BRAVO LIMA



ENTIDAD COLABORADORA
M. ^a . JOSÉ CABRERA ARAÚJO
MANUEL BARRERA NIETO
MANUEL JESÚS GARRANCHO GONZÁLEZ
MANUEL LÓPEZ SOTO
MANUEL TEVAR MORALES
MARCIAL GONZÁLEZ TARIFA
MARÍA DEL CARMEN GRIJOTA TAPIA
MIGUEL MONTERREY LAVADO
MOSTOS CONCENTRADOS Y RECTIFICADOS, SL
NUESTRA SEÑORA DE LA BLANCA SCL
NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD, SCL
OLGA PACHECO BRONCANO
OLIGEST-ASESORÍA DE EMPRESAS, SL
OVISOSERVI, SLU
PEDRO LUENGO VILLAVERDE
PEDRO MARTÍN QUINTANA



ENTIDAD COLABORADORA
PEDRO RODRÍGUEZ GARCIA
PROGRESO QUERCUS, SL
PUEBLA & ESTELLEZ, SA
PYF INGENIERÍAS AGRARIAS, CB
RAUL GONZÁLEZ CORTÉS
RAUL TOSCANO, SL
RIBERA VINOS Y ACEITE, SA
RUBEN BLANCO MÉNDEZ
SAT 962 SACRO IMPERIO
SAT N.º 4978 VITICULTORES DE BARROS
SAT N.º 9999 HACIENDAS BIO
SAT SAN ANTONIO N.º 1418
SAT SAN JOSÉ N.º 1417
SAT SATIBA N.º 7010
SAT TABACOS DE TALAYUELA
SAT VINÍCOLAS LAS MINITAS N.º 7698



ENTIDAD COLABORADORA
SAT VIÑARROBAS N.º 7576
SCL DEL CAMPO "LA UNIDAD"
SCL NTRA. SRA. DEL VISO
SCL PRADILLO NUESTRA SRA. DE GRACIA
SCL SAN ISIDRO
SCL SAN JOSE DE PIORNAL
SCL SAN LUCAS
SCL SAN MIGUEL
SCL SANTA CATALINA
SCL TIERRAS LLANAS DE LA ALBUERA
SCL VEGAS DE PUEBLONUEVO
SALAMANCA ASM ASESORES, SL
SAN MARCOS ALMENDRALEJO, SA
SAN VALERIANO EXTREMEÑO, SCL
SAUL ANTONIO TOVAR ASENSIO
SDAD. COOP. AGRARIA SAN JUAN



ENTIDAD COLABORADORA
SDAD. COOP. AGRÍCOLA STA. MARTA VIRGEN
SDAD. COOP. CAMPO INDUSTRIAL GUADALPERALES
SDAD. COOP. CAVE SAN JOSÉ
SDAD. COOP. COMARCAL AGRÍCOLA DE CASTUERA
SDAD. COOP. COMARCAL DEL CAMPO DE LA COMARCA DE MONTÁNCHÉZ
SDAD. COOP. CORAZÓN DE JESÚS
SDAD. COOP. DE OLIVAREROS Y VITICULTORES
SDAD. COOP. DEL ALAGÓN (COPAL)
SDAD. COOP. DEL CAMPO
SDAD. COOP. DEL CAMPO LA SAGRADA FAMILIA
SDAD. COOP. DEL CAMPO SAN ISIDRO DE VALENCIA DEL VENTOSO
SDAD. COOP. GANADERA SIERRA DE SAN PEDRO
SDAD. COOP. MONTEVIRGEN
SDAD. COOP. NTRA. SEÑORA DE PERALES
SDAD. COOP. NTRA. SRA. DE LA CABEZA



ENTIDAD COLABORADORA
SDAD. COOP. NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD
SDAD. COOP. RÍO BÚRDALO
SDAD. COOP. SAN AGUSTÍN DE OBANDO
SDAD. COOP. SAN ISIDRO DE ENTRÍN
SDAD. COOP. SAN ISIDRO DE VILLAFRANCA
SDAD. COOP. SAN ISIDRO LABRADOR DE TORREMEJÍA
SDAD. COOP. SAN JOSÉ DE CALAMONTE
SDAD. COOP. SAN MIGUEL ARCÁNGEL
SDAD. COOP. STA. M. ^a EGIPCIACA
SDAD. COOP. TABAQUERA "LA UNIÓN"
SDAD. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA
SERFINEX, SL
SERVICIOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS M. ^a JOSÉ GORDILLO
SERVICIOS INTEGRALES AGROGANADEROS, SL
SERVICIOS INTEGRALES PARA LA AGRICULTURA EXTREMEÑA, SL
SILVA MORRO SANTIAGO



ENTIDAD COLABORADORA
SOPAC, CB
SYSMADNET SOLUCIONES, SL
TABACO DE CÁCERES, SOCIEDAD COOPERATIVA
TEPRO EXTREMADURA, SL
ULEX SERVICIOS AMBIENTALES, SLU
UNICAJA BANCO, SA
UNIÓN EXTREMEÑA DEL OLIVAR (UNOLIVAR)
UPA-UCE EXTREMADURA
VILLALOBOS CONSUTORÍA AGRARIA, SLU
VIÑAS DE ALANGE, SA
VITILOSA, SL
SOC. COOP. SANTA MARÍA MAGDALENA
SOC.COOP. SANTA CRUZ





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 29 de noviembre de 2018, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de Derivados del Cemento para la provincia de Cáceres 2013-2016" en la que se establece el calendario laboral para el año 2019 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio. (2019060041)

Visto el texto del Acta, de fecha 29 de noviembre de 2018, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de derivados del cemento para la provincia de Cáceres 2013-2016" (código de convenio 10000075011982, publicado en DOE de 18 de noviembre de 2014), en la que se establece el calendario laboral para el año 2019 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de diciembre de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO PARA LA
PROVINCIA DE CÁCERES

29 de noviembre de 2018

En Cáceres, y en la sede de la FLC (P2 Mejostilla, c/ Ocho de Marzo, s/n.), siendo las 10:30 horas del día 29 de noviembre de 2018, se reúne previa convocatoria en tiempo y forma la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento, con la asistencia de los siguientes miembros:

Por UGT-FICA:

Miguel Talavera Gilete.

Paulino Guardado Mirón.

Por CC.OO de Construcción y Servicios:

Jacinto Mellado García.

José Antonio Guerra Peláez.

Álvaro González Gil.

Por FECONS:

Joaquín Sánchez Chamorro.

Por PYMECON:

José Luis Iglesias Sánchez.

ORDEN DEL DÍA

Uno. Calendario Laboral para el año 2019.

Analizado el calendario de días festivos para el año 2019, se procede a hacer el cómputo teniendo en cuenta que según el Convenio General del Sector, la jornada laboral, en cómputo anual, queda establecida en 1.736 horas, distribuidas en 40 horas semanales de lunes a viernes, salvo pacto en contrario.

La parte sindical propone la reducción de jornada en verano similar al calendario provincial de construcción. Esta propuesta es rechazada por la parte patronal.



En consecuencia, las partes firmantes, toman los siguientes acuerdos:

1. Se recomiendan como días festivos de Convenio para el sector de Derivados del Cemento de la provincia de Cáceres durante el año 2019 los siguientes:

- 22 de abril.
- 16 de agosto.
- 11 de octubre.
- 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre.
- 1 día en ferias y fiestas de cada localidad, que en el caso de Cáceres capital será el 30 de mayo y el 17 de junio para Plasencia.

Si alguno de estos días coincidiese con fiesta local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil anterior o posterior, salvo pacto en contrario entre empresa y trabajador. Estos días no serán computables al efecto del disfrute de las vacaciones.

2. En el supuesto de que en alguna localidad coincidiese una fiesta local con sábado o domingo, pasaría a declararse día festivo de convenio el inmediatamente hábil anterior o posterior.

Por unanimidad se delega en D. Fidel Pozas Martín la tramitación para la publicación y efectos de estos acuerdos.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 11:00 horas del día de la fecha, levantando la presente acta el secretario de la comisión que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha ut supra.

Por UGT-FICA:

Por CCOO-CYS:

Por FECONS:

Por PYMECON:

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANUNCIO de 9 de enero de 2019 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el primer trimestre natural del año 2019 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras.

(2019080023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5, apartados 2 y 3, del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la Resolución de 14 de diciembre de 2016 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se dictan normas de publicidad y se concretan determinados aspectos para la determinación del tipo de interés mínimo de retribución de las cuentas situadas por la tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las entidades financieras, se hace público que las cuentas que la Junta de Extremadura tiene abiertas en las entidades financieras devengarán durante el primer trimestre natural del año 2019 un tipo de interés nominal acreedor, mínimo, del 0,00 %.

Mérida, 9 de enero de 2019. El Secretario General de Presupuestos y Financiación, ISIDORO NOVAS GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2018 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2019. (2019080019)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 19 diciembre, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan para el año 2019.



Personal laboral:

Categoría laboral	N.º Vacantes	Denominación
Grupo IV	1	Alguacil Municipal

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Aldeanueva del Camino, 19 de diciembre de 2018. La Alcaldesa, MARÍA TERESA HERRERO RUBIO.

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DEL CERRO

ANUNCIO de 31 de diciembre de 2018 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2019080022)

Por Resolución de Alcaldía n.º 400/2018 de fecha 28/12/2018, una vez concluido el proceso de selección, se ha efectuado el nombramiento de:

— D. Claro Álvarez Álvarez, NIF 080044432Q, para cubrir la plaza.

Servicio/ Dependencia	Administración
Id. Puesto	_____
Denominación del puesto	Personal de Oficios Enterrador-Sepulturero
Id. Registro Personal	_____



Naturaleza	Funcionario de carrera
Nombramiento	_____
Escala	Administración Especial
Subescala	Técnico Servicios Especiales
Clase/Especialidad	Personal de Oficios
Grupo/Subgrupo	AP
Nivel	14
Jornada	_____
Horario	_____
Complemento específico	2.629,08 €
Complemento de destino	3.929,88 €

Número de vacantes: una plaza de Personal de Oficios Enterrador-Sepulturero.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Burguillos del Cerro, 31 de diciembre de 2018. El Alcalde, MANUEL LIMA DÍAZ.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2018 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora del Sector 2B de las Normas Subsidiarias.

(2018082104)

Por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de diciembre de 2018, se declaró la viabilidad de la transformación urbanizadora del sector 2B de las NNSS lo que se publica a los efectos del artículo 10.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

“Visto que con fecha 2 de octubre de 2018, fue presentada consulta por la Agrupación de Interés Urbanístico de la Unidad de ejecución número 2B de las NNSS de Fuente del Maestre sobre la viabilidad de la transformación urbanizadora de referido sector de suelo urbanizable.

Visto que de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2018, fue emitido informe de Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable en relación con la consulta.

Visto el informe emitido el Arquitecto Técnico Municipal en el que, tras el estudio de la adecuación urbanizadora propuesta para urbanizar la UNIDAD DE EJECUCIÓN SECTOR 2B de las NNSS de Planeamiento Municipal, considera la transformación propuesta como viable.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO :

Primero. Declarar la viabilidad de la actuación urbanizadora propuesta para urbanizar la Unidad de Ejecución Sector 2B de las Normas Subsidiarias de Fuente del Maestre, presentada por D. Luis Sayago Muñoz, en calidad de Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico, de la Unidad de Ejecución número 2B de las NNSS de Planeamiento Municipal.

Segundo. Determinar como forma de gestión de la actividad de ejecución la de gestión indirecta por sistema de compensación.

Tercero. Apertura de un plazo de dos meses para la presentación de la documentación completa del Programa (artículo 126.2 a) de la LOSETEX).

Cuarto. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en el periódico Diario Hoy, a los efectos de su general conocimiento.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes”.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el [Alcalde/Pleno] de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Fuente del Maestre, 13 de diciembre de 2018. El Alcalde, JUAN ANTONIO BARRIOS GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE

ANUNCIO de 7 de diciembre de 2018 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2018082077)

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de noviembre de 2018, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle para la modificación de la alineación en suelo urbano consolidado de parcela residencial en c/ Rosales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de 1 mes a contar desde la publicación de este anuncio de aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (herreradelduque.sedelectronica.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Herrera del Duque, 7 de diciembre de 2018. El Alcalde-Presidente, SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO.



CENTRO DE DÍA DE TORREMEJÍA

ANUNCIO de 3 de enero de 2018 sobre balance final de liquidación.

(2019080018)

A los efectos legales oportunos se hace público que la Asamblea General de la Sociedad, celebrada el día 31 de octubre de 2018, con carácter de extraordinaria y universal aprobó previa censura por el órgano de intervención y por unanimidad el siguiente balance de liquidación:

Activo:	0,00 euros.
Total Activo:	0,00 euros.
Pasivo:	0,00 euros
Capital social cooperativo suscrito:	4.000,00 euros.
Resultado de ejercicios anteriores:	- 4.242,20 euros.
Otras deudas a corto plazo con socios:	242,20 euros.
Total Pasivo:	0,00 euros.

Por idéntica unanimidad y previa censura por el órgano de intervención se aprobó que al no haber activo a distribuir no procede distribución o adjudicación de haber social.

Mérida, 3 de enero de 2019. La Liquidadora, LOURDES TORO BARRERO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es